



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de La Cherneca, SL, en el término municipal de Usagre, provincia de Badajoz.

(2020060438)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Usagre y promovida por La Cherneca, SL, con CIF B-062000992.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras" y en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en la parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70 con una superficie de 476,91 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de marzo de 2018 que se publicó en el DOE n.º 83, de 30 de abril.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de junio de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Usagre, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia



conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 4 de octubre de 2019 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Usagre (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 28 de junio de 2019 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA 18/0306), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 25 de noviembre de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras" y en la categoría 9.3.b del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de La Cherneca, SL, para el proyecto de instalación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo, con una capacidad de 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Usagre (categoría 9.3.c. y 9.3.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/003.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 14.017,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 43.312,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.250 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de fosas de purines impermeabilizadas con hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 4.096,3 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación no es necesario que disponga de estercolero ya que la totalidad del manejo se realiza sobre rejillas de hormigón.
5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y corrales, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en



función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza a presión y se utilizará bebederos tipo cazoleta y de nivel constante para garantizar la disponibilidad y evitar pérdidas.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvia no compartirán los sistemas de saneamiento y evacuación que el resto de aguas generadas en la explotación.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente.



Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. El empresario poseerá un "Plan de Gestión de Purines", firmado por técnico competente y por la propiedad de las tierras en las que se vierte el purín, que informe y justifique el cumplimiento de la normativa ambiental para poder verter la cantidad de purín generado en la instalación en la superficie de tierra que se indica en el mismo.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. Las instalaciones de Inseminación y Gestación durante el verano se refrigera a través de ventilación de forma forzada, a través de ventiladores que entran aire a través de un cooling que lo humedece, aumentando la humedad relativa y velocidad del aire, provocando una bajada de la sensación térmica. Las instalaciones de partos y destetes tienen refrigeración y calefacción; Estas instalaciones tienen placas de calefacción en el suelo de pvc para que los lechones puedan calentarse. Su sistema de refrigeración coincide con la instalación de inseminación y gestación. La instalación de posdestete posee sistema de refrigeración para el verano, pero no posee sistema de calefacción, puesto que los animales a partir de 9-12 kg no lo necesitan. Las instalaciones de cebo no poseen sistemas de calefacción, refrigeración, ni ventilación forzada, puesto que los animales no lo necesitan.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. Las naves que poseen sistemas de ventilación forzada, sistemas de refrigeración y sistemas de calefacción, están equipadas con una centralita electrónica que regula el funcionamiento de los sistemas mencionados de forma automática, permitiendo obtener las condiciones marcadas con una eficiencia máxima de los sistemas.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. El aislamiento de las naves se diseña en función de los requerimientos técnicos necesarios para cada una de ellas, e función de las características de los animales que las habitan. El aislamiento de las paredes de las naves de partos, destete, y posdestete, se realiza a través de cámaras de aire en el interior de los



muros y paneles sándwich adosados a las paredes. El suelo de las mismas esta realizado con rejillas de plástico. Sus techos también están aislados con paneles sandwich. Las naves de inseminación, gestación, y cebo tienen el techo de chapa sándwich de 40 mm, su cerramiento es de bloque de hormigón de 20 cm con cámara de aire y enfoscado con mortero blanco.

- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Las naves de reproducción, parto y destete utilizan un mínimo de iluminación, necesarios para obtener los lúmenes requeridos para los espacios de trabajo. Estas naves están preparadas con lucernarios, estratégicamente situados para aprovechar la luz natural. Las naves de cebo no poseen alumbrado debido a que toda la actividad se realiza de día y con suficiente iluminación natural. En los casos en los que hubiera que realizar actividades en horas de baja iluminación se utilizan linternas y cascos con linterna., con una potencia inferior a 1 kW.
- e. Aplicación de una ventilación natural. Las instalaciones de cebo tienen ventilación natural a través de la apertura y cierre de las ventanas.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia sonora.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum y piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco, así como diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento para el cumplimiento de esta MTD.



1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y a las aguas procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. Se reducirá la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.



- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural y otros casos se cubrirán las fosas con cubierta de rejillas dejando libre solo un 5 % de la superficie.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín no será agitado en ningún momento dado que el vaciado se produce por la boca de desagüe situada en la parte inferior de la fosa.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural y otros casos se cubrirán las fosas con cubierta de rejillas dejando libre solo un 5 % de la superficie.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Los excrementos y orines generados en la granja son canalizados por conductos impermeables (pvc) a fosas de purín constituidas por hormigón armado, tratado para evitar filtraciones.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados

por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- f. Cisterna de distribución de purín en abanico. Se utiliza para esparcir el purín sin enterrar en terrenos pedregosos, poco profundos, pastos permanentes, terrenos



de pendientes elevadas. Se utiliza para esparcir el purín enterrándolo, en tierras arables.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
 - d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
 - e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
 - f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.
2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie emisora de amoníaco.
 - 0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej. una combinación de técnicas de gestión nutricional

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.



3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de producción y cebo en régimen de explotación intensivo en nave y corrales, con capacidad para 1.497 reproductoras, 3 verracos y 2.250 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Usagre (Badajoz), y más concretamente en la parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70 con una superficie de 476,91 ha.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con 12 naves para el núcleo de producción y 8 naves para el núcleo de cebo. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunica:

PRODUCCIÓN:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	468	Inseminación 1
Nave 2	62	Inseminación 2
	81	Gestación 2
Nave 3	467	Gestación 2
Nave 6	466	Gestación 3
Nave 7	131	Inseminación 3



NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 8	286	Gestación 4
Nave 9	1.0632	Partos
	450	
Nave 10	216	Destete
	162	
Nave 11	735	Post-destete 1
Nave 12	367	Post-destete 2
Nave 13	471	Inseminación 4
Nave 14	1.036	Gestación 5

CEBO:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	194	Cebo
Nave 2	194	Cebo



NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 3	192	Cebo
Nave 4	291	Cebo
Nave 5	290	Cebo
Nave 6	291	Cebo
Nave 7	400	Cebo
Nave 8	400	Cebo

En la siguiente tabla se expone el saneamiento de la explotación:

PRODUCCIÓN:

FOSA	CAPACIDAD (m ³)	NAVES
Fosa 1	62,16	1, 2 Y 3
Fosa 2	1.296,29	1, 2, 3, 10, 11 y 12
Fosa 3	106,85	6, 7 y 8
Fosa 20	201,72	14
Fosa 21	60,5	13



CEBO:

FOSA	CAPACIDAD (m ³)	NAVES
Fosa 6	204	1
Fosa 7	52,28	1
Fosa 8	189	2
Fosa 9	52,28	2 y 7
Fosa 10	189,15	3
Fosa 11	52,28	3 y 8
Fosa 12	246,51	4
Fosa 13	50,4	4
Fosa 14	246,51	5
Fosa 15	50,4	5
Fosa 16	246,51	6
Fosa 17	50,4	6
Fosa 18	400,61	7
Fosa 19	400,61	8



Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	746.243	4.252.548

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación cuenta con dos naves de 61 y 73 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Tendrán comunicación a la fosa 4 (53 m³) y Fosa 5 (36 m³).
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.
- Almacén 1: 31 m².
- Almacén 2: 31 m².
- Almacén 3: 57 m².
- Laboratorio: 31 m².
- Oficina: 31 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Usagre	69	29	615
Usagre	69	30	
Usagre	69	37	
Usagre	69	38	
Usagre	70	11	
Usagre	70	13	
Usagre	48	10	
Usagre	48	44	
Usagre	54	8	
Usagre	54	31	



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Usagre	52	19	
Usagre	52	9	
Usagre	52	24	
Usagre	52	39	
Usagre	16	26	
Usagre	16	4	
Usagre	16	5	
Usagre	16	7	
Usagre	21	1	



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE USAGRE Y CUYO PROMOTOR ES LA CHERNECA, SL

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es La Chernesca, SL, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.497 cerdas reproductoras, 3 verracos y 2.250 animales de cebo.

1.3. Localización.

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 10 y 44 del polígono 48; en las parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y en la parcela 11 del polígono 70 del término municipal de Usagre, contando con una superficie de 476,9169 hectáreas. Se accede desde la carretera BA141 Usagre-Hinojosa del Valle (dirección Hinojosa del Valle) a la altura del km 2,5 sale un camino en el margen izquierdo y a unos 600 m esta la explotación.

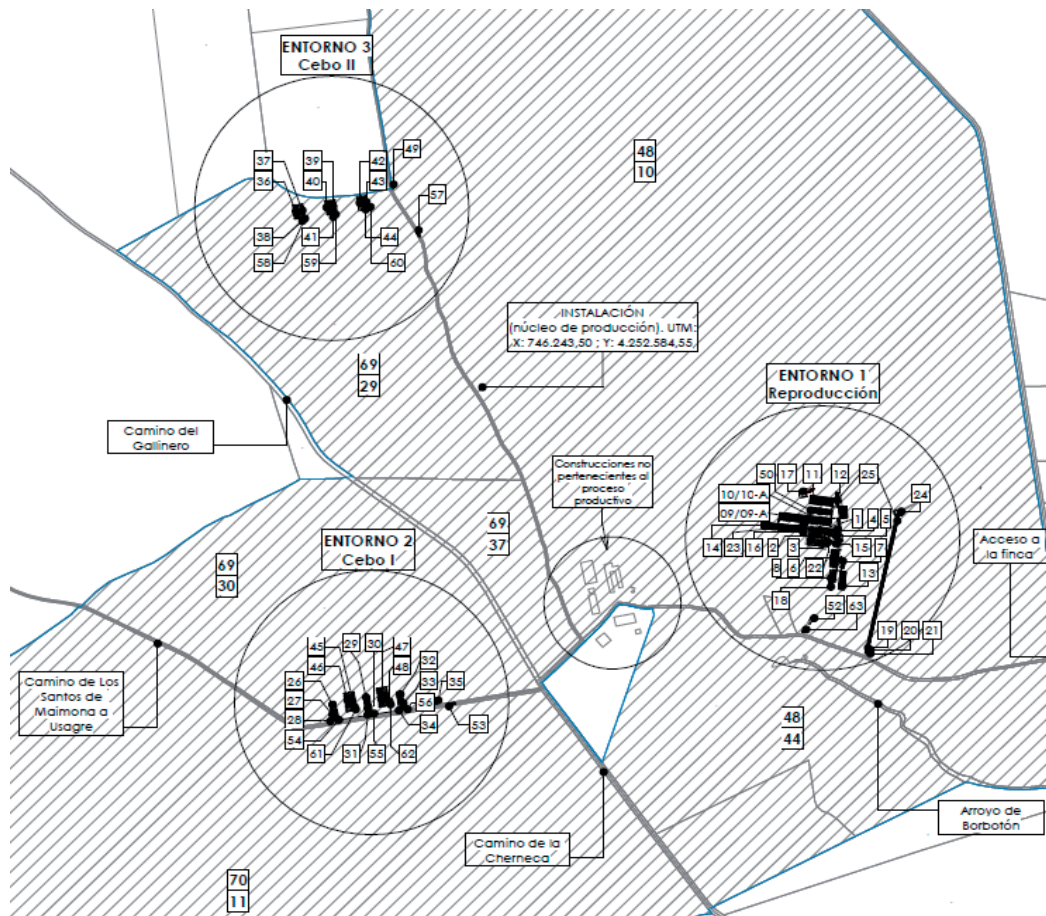
1.4. Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de doce naves para el núcleo de producción con las siguientes superficies construidas: 491,49 m² (nave 1 existente), 151,05 m² (nave 2 existente), 491,49 m² (nave 3 existente), 506,20 m² (nave 6 existente), 144,66 m² (nave 7 existente), 313,23 m² (nave 8 existente), 1.104,19 m² (nave 9 existente), 550,47 m² (nave 9 proyectada), 246,73 m² (nave 10 existente), 183,43 m² (nave 10 proyectada), 817,67 m² (nave 11 existente), 410,64 m² (nave 12 proyectada), 502,35 m² (nave 13 proyectada) y 1.113,21 m² (nave 14 proyectada).

La explotación dispondrá de ocho naves para el núcleo de cebo con las siguientes superficies construidas: 206,04 m² (nave 1 cebo existente), 206,04 m² (nave 2 cebo existente), 206,04 m² (nave 3 cebo existente), 308,04 m² (nave 4 cebo existente), 308,04 m² (nave 5 cebo existente), 308,04 m² (nave 6 cebo existente), 434,72 m² (nave 7 cebo proyectada) y 434,72 m² (nave 8 cebo proyectada).

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto existente con una superficie de 73,05 m², lazareto proyectado con una superficie de 61,14 m², siete corrales de manejo existentes con una superficie de 61,48 m², 216,45 m², 216,45 m², 216,45 m², 265,76 m², 265,76 m² y 265,76 m² respectivamente, dos corrales de manejo proyectados de 426,36 m² cada uno, cinco fosas de purines para el núcleo de producción (fosa 1 existente, fosa 2 existente, fosa 3 existente, fosa 20 proyectada y fosa 21 proyectada), catorce fosas de purines para el núcleo de cebo (fosa 6 a fosa 17 existentes, fosa 18 y fosa 19 proyectadas), dos fosas de purines para los lazaretos (fosa 4 existente y fosa 5 existente), vestuarios-aseos existentes con una superficie de 36,33 m², oficina-laboratorio existentes con una superficie de 88,42 m², almacenes 1 y 2 existentes con una superficie total de 88,42 m², almacén 3 existente con una superficie total de 57,42 m², corral de manejo existente en desuso con una superficie total de 45,74 m², cochineras existentes en desuso con una superficie total de 534,66 m², patio cochineras existente en desuso con una superficie total de 1.143,42 m², porche existente con una superficie de 203,57 m², silos de pienso, depósitos de agua, vados sanitarios, pediluvios, embarcaderos, contenedores para la gestión de cadáveres y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y corrales).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

Las parcelas donde se ubicarán las instalaciones y las parcelas en las que se aplicará el purín como fertilizante, no se encuentran incluidas dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

2.2. Hidrología.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano es el Arroyo del Borbotón a más de 100 m.

2.3. Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.



2.4. Paisaje.

La mayoría de las instalaciones son existentes y forman parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: 1. Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento; 2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas y justificación de la solución adoptada; 3. Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones, ecológicos o ambientales claves; 4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas; 5. Evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000; 6. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos; 7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; 8. Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación. anexo I. PAC y anexo II. Documento de síntesis.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la localización, relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afección se consideren necesaria para la ejecución del proyecto y descripción de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones.

El inventario ambiental se divide en el estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales, descripción de las interacciones ecológicas claves, territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales y estudio comparativo de la situación ambiental.

El estudio identifica y caracteriza los impactos mediante la identificación de acciones que pueden causar impactos. El estudio realiza a continuación la valoración de impactos. Posteriormente se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental.



4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 165, de 30 de abril de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de marzo de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Usagre.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 12 de abril de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en la presente declaración de impacto ambiental.



- Con fecha 4 de junio de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos naturales para satisfacer nuevas demandas hídricas.
- Con fecha 5 de junio de 2018 se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Usagre por el que se remite la siguiente documentación: informe técnico municipal y certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública.
- Con fecha 22 de junio de 2018 se emite informe ambiental y con fecha 12 de febrero de 2019 se emite informe complementario del anterior, por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se realizan una serie de consideraciones para que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes.

- Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Debido a la escasa superficie afectada y aplicando las medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

El proyecto no presentará incidencia alguna sobre áreas protegidas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. No es probable que la legalización y ampliación planteada afecte a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE); o a especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura –CREAEX- (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).



— Afecciones al medio hídrico.

El impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

En la parcela donde se ubica el proyecto de legalización y ampliación de la explotación porcina no se conoce la existencia de elementos arqueológicos.

— Afecciones a la vegetación.

En la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierras arables y pastos.

— Afecciones al paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una explotación existente que se pretende ampliar. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.497 cerdas reproductoras, 3 verracos y 2.250 animales de cebo, en el término municipal de Usagre, cuyo promotor es La Cherneca, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes, brillantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- En caso de disponer alumbrado exterior nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) y con luces de baja intensidad para evitar contaminación lumínica, con reguladores, detectores de presencia y luz tipo led cálida de bajo consumo y de forma que evite la pérdida de la oscuridad natural de la noche. Les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01a EA-07.
- Se dispondrá de aseos con un sistema de saneamiento estanco con fosa séptica. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en



el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberá retirarse cualquier material no biodegradable o contaminante (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

3.1. Manejo de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves y lazaretos, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de veintiuna fosas de purines impermeabilizadas. Las fosas estarán dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Dispondrán de cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- En caso de que las fosas de purines proyectadas o existentes sean abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras por ejemplo); o sistemas análogos.



- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- En caso de que la explotación porcina disponga de un estercolero, estará ubicado en una zona protegida de los vientos y consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia de la instalación cuando se retire su contenido.
- El tratamiento y gestión de los purines y estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles y purines sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Se recomienda no aplicar purines entre abril y mayo en la parcela 7 del polígono 165 de Usagre para evitar molestias a las aves esteparias.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que



se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación.

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protec-



ción. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Según los datos obrantes en el Organismo de Cuenca, el promotor solicitó con fecha 03/11/2011 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 6006/2011, en la parcela 44 del polígono 48 del término municipal de Usagre. El volumen solicitado para uso ganadero porcino no sería suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación, por lo que el promotor podría solicitar ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una modificación de características de la concesión

en trámite con el fin de aumentar el volumen destinado a este uso, de modo que el derecho pudiera amparar el total de los consumos pretendidos. En todo caso, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de la correspondiente Confederación Hidrográfica.

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Programa de vigilancia.

- Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
- Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor dispondrá del plan de vigilancia ambiental, el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - ◇ Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - ◇ La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - ◇ Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.



- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones.

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna y flora protegida afectados.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



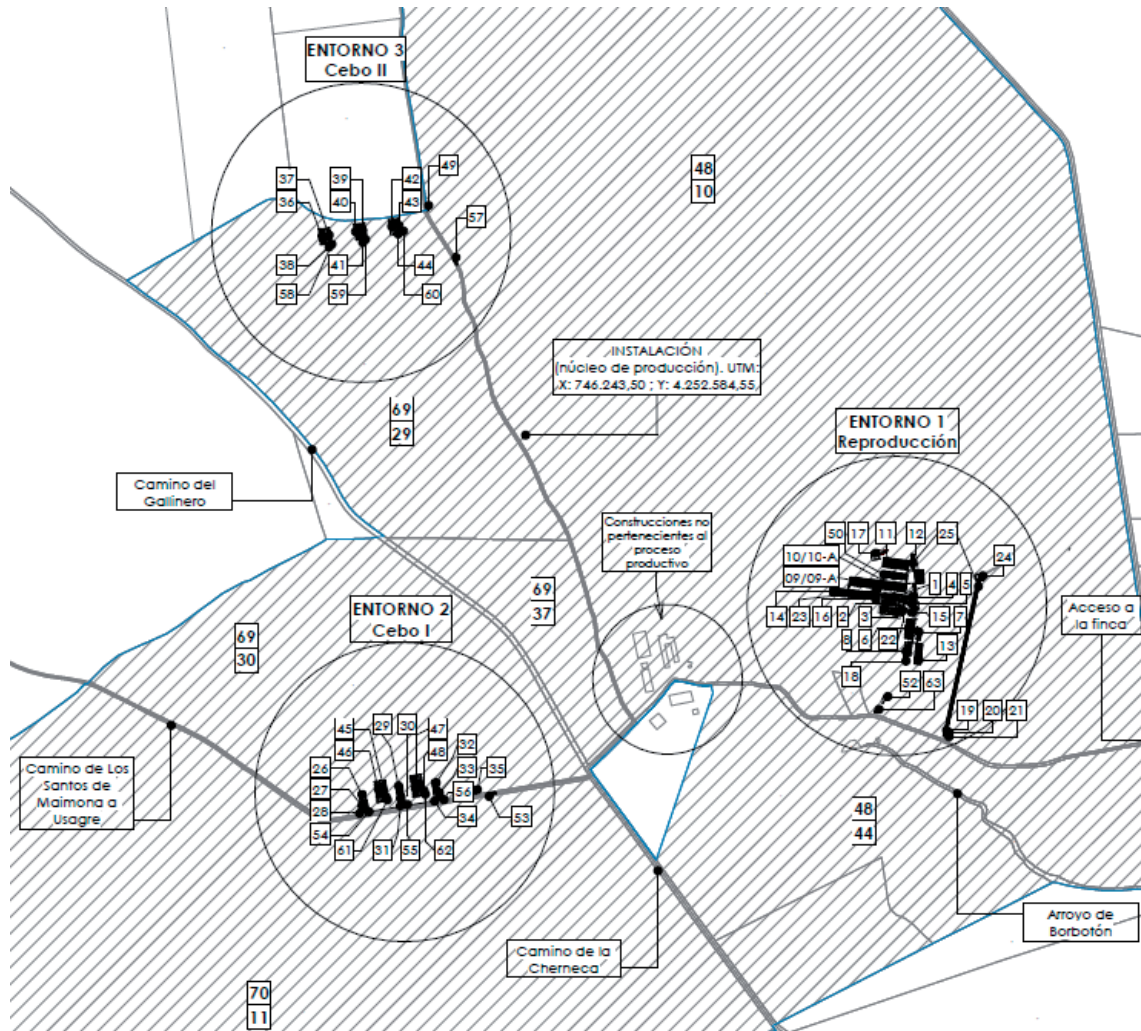
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 28 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO GRÁFICO



...

